

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Ricardo Burgada, José Ferrer, Ramón Mas, Adolfo Artaso, Manuel Navarro, Simón Amich, Carmelo Ginés, Silvestre Lozano, Angel Nicolás, Juan Torrente, Jacinto Hidalgo, José Capell, Alberto Matas, Santiago Gómez Pinto, Adolfo Cobos, Francisco Clos, Mariano Casado, Salvador Martínez Valero, Antonio Pedrola, Juan León, Felipe Cros, Amadeo Clement, Pascual Fontoba, Germán Pinillos, Julia Mustich, Jacinto Aveniña, Pedro Fran Miguel Ruiz Lorenzo, Juan Serra Cortinas, Manuel Aensio, José Collado, Salvador Vallés, Ramón Solé, Jaime Puigdueta, Francisco Mengual, Ginés Grau, José Balsells, José Bonil, Bernardo Mora, Bienvenido Mustich, Francisco García Castillo, Juan Sancho, Felipe Lizano, Matías Condado, Ramón Mustich, Hermenegildo Ortega, José Paül, Juan Costa Andréu, Jesús García Carrera, Juan Tinoco, Miguel Martín Adán, Arturo Montoya, Modesto Valera, Jacinto Díaz del Cario, José Maycas, Luis Vidal Masvidal, Manuel Vilches, José Sanmartín, Sebastián Armeñel, Agustín Güell, Vicente López Calvo, Alvaro Lausín, Jaime Casanovas, Juan Cateura, Arsenio Valiós, Nicolás Aranda, Vicente Martí, Germán Álvarez Álvarez, Francisco Catalá, Andrés Portas, Ricardo Corrales, Juan Duart, Antonio Zamny, Francisco Pera, Juan Martínez García, Miguel Barba, Pedro Palomas, Francisco Gómez González, Juan Grau, Antonio Vidal, Emilio Reyes, José Ribas, Hilario Arche, Gabriel Martínez Licerán, Pedro Suñé, Jacinto Panés, Joaquín Boix, Santiago Ortín, Mariano Martín Adán, Miguel Amigó, José Minguez, Antonio Sierra, Miguel Torroella, Lorenzo Arico, Mariano Sánchez, Juan Arias, Eugenio Fernández Blázquez, Agustín Gascón, Manuel López Roa, Sèrvulo Angulo, Manuel Romanos, Gabriel Lorenzo, Angel Bilbao, Bienvenido Abadías, Antonio Seguí, Miguel Molina, José María Viñas, Manuel Alcaraz, Vicente Ortega, Antonio Sanjuán, Antonio Farrell, Joaquín Garrabella, Jaime Peris, José María Angel Ferrer y Ricardo Aznar Agüera, contra Resolución de la Dirección General de Empleo de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y acuerdo de la Delegación de Trabajo de Barcelona de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmando al denegarse por la anterior el recurso contra ésta, por lo que se autoriza a la «Maquinista Terrestre Marítima, S. A.»:

Primero.—El cese de las actividades de la factoría de la Barceloneta.

Segundo.—La rescisión de contratos de trabajo de doscientos sesenta y dos productores de sesenta o más años en determinadas condiciones.

Tercero.—La modificación de las condiciones contractuales de los productores menores de sesenta años que presten servicios en la Barceloneta, así como a interesar del Fondo de Protección del Trabajo determinados beneficios de jubilación, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández Valladares.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que dictó normas de obligado cumplimiento para las Empresas de construcción y obras públicas de la provincia de La Coruña, y contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco que no dió lugar a la alzada de la Sección Económica de la Comisión deliberante del Convento Colectivo Sindical respectivo contra dichas normas, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Simón contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, sobre liquidación de cuotas de la Mutualidad Laboral del Carbón, debemos declarar como declaramos sin efecto la expresada resolución y el acta por ella convalidada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; Luis Bermúdez; José de Olives; Adolfo Suárez; Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo y García, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo y García, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Ocejo y García, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, sobre liquidación de cuotas de la Mutualidad del Carbón, debemos declarar como declaramos sin efecto la citada resolución y el acta de liquidación a que se refiere; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril; Pedro F. Valladares; Luis Bermúdez; José Samuel Roberas; José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Calvin y López de Baro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Calvin y López de Baro,